



REPÚBLICA DE CHILE  
TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

N° del Ingreso : 31-2020 Fecha : 05/8/2020

Fojas : \_\_\_\_\_ Cuadernos: \_\_\_\_\_

EXPEDIENTE

PARTES : LARA GONZÁLEZ, SAFKA.-  
\_\_\_\_\_

MATERIA : RECLAMACIÓN PADRÓN ELECTORAL  
AUDITADO  
\_\_\_\_\_

INICIO : 05/8/2020  
\_\_\_\_\_

1 **FORMULARIO RECLAMACIÓN PADRÓN ELECTORAL AUDITADO.**

2 (Complete según los datos con que aparece en el Padrón Electoral)

3 **Nombre Completo : Safka Chrishna Esther Lara González.**

4 **RUT : 20644725-7.**

5 **Domicilio : Cunco 670.**

6 **Comuna : Temuco.**

7 **Domicilio Electoral : No estoy inscrita.**

8 **Circunscripción E. : No estoy inscrita.**

9 **N° de Mesa : No estoy inscrita.**

10  
11 **En lo principal**: Reclamación. **Otrosí**: Acompaña documentos que indica.

12  
13 **ILMO. TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE LA ARAUCANÍA.**

14 (Exponga brevemente los fundamentos de su reclamo)

15  
16 Yo, Safka Chrishna Esther Lara González, edad, 19 años. Al ingresar mi run, al  
17 Servicio Electoral de Chile (SERVEL) y consultar mis datos correspondientes, la  
18 página me arrojó errónea en el sistema y que mi run es inválido.

19 **POR TANTO,**

20 **RUEGO A US. ILMA.**, se sirva tener por interpuesto el presente reclamo al  
21 Padrón Electoral Auditado, admitirlo a tramitación y, en definitiva, acogerlo declarando  
22 específicamente, que: (indicar petición concreta).

23 **Quiero aparecer dentro del sistema, que este reconozca mis datos y run**  
24 **correspondiente para poder votar.**

25  
26 **OTROSÍ**: Para acreditar lo señalado en el reclamo, acompaño los siguientes  
27 documentos:

28 1.- Cédula de identidad

29 2.- Pase escolar, enseñanza superior.

30 3.- Documentos universitarios.

31  
32  
33 **Safka Lara González, 20.644.725-7, SafkaLaraG.**

34 **NOMBRE, RUT y Firma.**

Temuco, seis de agosto de dos mil veinte.

A lo principal, por interpuesta la reclamación.

Pídase informe al Servicio Electoral de la manera más expedita.

Al otrosí, para resolver, acompáñense.

Rol **N°31 - 2020.-**

Resolvió la Presidenta, Ministra señora CECILIA ARAVENA LÓPEZ y los Miembros Titulares abogado señor MANUEL CONTRERAS LAGOS y abogada señora CAROLA MARCHANT TORO. Autoriza el secretario relator, abogado señor Andrés Vera Schneider.

Certifico que la resolución precedente se notificó por el estado diario de hoy. Temuco, seis de agosto de dos mil veinte.



Evacúa Informe.

Santiago, 08/08/2020

### TER IX REGIÓN

Raúl García Aspillaga, Director del Servicio Electoral, en causa Rol N° 31-2020, sobre reclamación al Padrón Auditado, conforme al artículo 48 de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, de SAFKA CHRISHNA ESTHER LARA GONZÁLEZ, cédula de identidad N° 20.644.725-7, viene a informar a US. lo siguiente:

En relación a la reclamación interpuesta, hago presente a US., que el sitio web de consulta de datos Electorales que posee esta Institución se encuentra abierto y plenamente operativo.

Dicho lo anterior, cabe hacer presente, que la recurrente posee inscripción en el Registro Electoral, de fecha 23 de julio de 2018, en la Circunscripción Electoral Temuco Centro, comuna de Temuco, con domicilio electoral ubicado en calle CUNCO 670 VILLA POMONA.

Finalmente, es dable apuntar, que la reclamante se encuentra habilitada para sufragar en la Circunscripción Electoral de Temuco Centro, lo que puede verificar en el Padrón Electoral Auditado determinado para los electores que sufragan en territorio nacional.

Atentamente,

RAÚL GARCÍA ASPILLAGA  
DIRECTOR

Temuco, once de agosto de dos mil veinte.

A sus antecedentes informe del Servicio Electoral.

Rol **N°31 - 2020.-**

Resolvió la Presidenta, Ministra señora CECILIA ARAVENA LÓPEZ y los Miembros Titulares abogado señor MANUEL CONTRERAS LAGOS y abogada señora CAROLA MARCHANT TORO. Autoriza el secretario relator, abogado señor Andrés Vera Schneider.

Certifico que la resolución precedente se notificó por el estado diario de hoy. Temuco, once de agosto de dos mil veinte.

Temuco, once de agosto de dos mil veinte.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1°) Que, comparece **SAFKA CHRISHNA ESTHER LARA GONZÁLEZ**, Cédula Nacional de Identidad **N°20.644.725-7**, domiciliada en la comuna de Temuco, calle Cunco N°670, reclamando del Padrón Electoral Provisorio Auditado. Señala que no se encuentra inscrita en el Registro Electoral y que al ingresar su R.U.N. al sitio web del Servicio Electoral y consultar sus datos, el sitio arroja error en el sistema y que su R.U.N. es inválido. Solicita que se reconozcan sus datos, para votar.

2°) Que solicitado informe al Servicio Electoral, se indica que el sitio web de consulta de datos electorales se encuentra abierto y plenamente operativo. Se hace presente que la reclamante posee inscripción en el Registro Electoral, desde el 23 de julio de 2018, en la Circunscripción Electoral TEMUCO CENTRO, comuna de Temuco, con domicilio electoral ubicado en calle Cunco N°670, Villa Pomona y que la recurrente se encuentra habilitada para sufragar.

3°) Que el inciso 1° del artículo 5 de la ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, dispone:

"Los chilenos comprendidos en el número 1° del artículo 10 de la Constitución Política de la República, mayores de 17 años, serán inscritos automáticamente en el Registro Electoral".

4°) Que, atendido lo expuesto por la reclamante y lo informado por el Servicio Electoral, el Tribunal ha efectuado el ejercicio de ingresar al sitio web de la entidad encargada de mantener el Registro Electoral, constatando la efectividad de lo señalado en el informe,

esto es, que la reclamante se encuentra efectivamente inscrita y habilitada para sufragar. En consecuencia, el reclamo carece de fundamentos, por lo que la reclamación será rechazada.

Por estas consideraciones, lo dispuesto en los artículos 5, 24, 26, 28, 29, 32 y 48 y demás pertinentes de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; artículos 10, 24 y demás pertinentes de la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, y, lo prescrito en el Capítulo III, Párrafo 1° del Auto Acordado que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, SE DECLARA:

Que **SE RECHAZA** la reclamación interpuesta por **SAFKA CHRISHNA ESTHER LARA GONZÁLEZ**. Estese al mérito de lo expuesto en el considerando 4° de esta sentencia.

Notifíquese al Director Regional del Servicio Electoral de la Región de La Araucanía.

Anótese, notifíquese por el estado diario y archívese en su oportunidad.

**Rol N°31 - 2020.-**

Pronunciada por la Presidente, Ministra señora CECILIA ARAVENA LÓPEZ y los Miembros Titulares abogado señor MANUEL

CONTRERAS LAGOS y abogada señora CAROLA MARCHANT TORO.  
Autoriza el secretario relator, abogado señor ANDRÉS VERA  
SCHNEIDER.

Certifico que la resolución precedente se notificó  
por el estado diario de hoy. Temuco, once de agosto de dos  
mil veinte.



CERTIFICO que la sentencia dictada con fecha **11 de agosto de 2020** en esta causa **Rol 31-2020** y que **RECHAZÓ** la reclamación deducida por **SAFKA CHRISHNA ESTHER LARA GONZÁLEZ**, se encuentra ejecutoriada, conforme lo dispuesto en el inciso 5° de la ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral. Temuco, 19 de agosto de 2020.